

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
Y
LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

La **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, persona jurídica autónoma de Derecho Público, creada por el Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá y organizada por la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, que en adelante se denominará **LA ACP**, representada por el doctor **RICARTE VÁSQUEZ MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-203-82, debidamente facultado para este acto, en su condición de Administrador y Representante Legal, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, universidad oficial autónoma de la República de Panamá, con personería jurídica y patrimonio propio, creada mediante la Ley No. 40 de 18 de noviembre de 1997, modificada por la Ley No.111 de 18 de noviembre de 2019, que en adelante se denominará **UDELAS**, representada por el doctor **JUAN BOSCO BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 2-59-346, debidamente facultado para celebrar este acto, en su condición de Rector y Representante Legal, que de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que **LA ACP** es una persona jurídica autónoma de Derecho Público, creada por virtud de precepto constitucional de la República de Panamá, a la que le corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que **UDELAS** es una universidad oficial autónoma de la República de Panamá, dedicada a la educación superior, comprometida con la formación de profesionales y la generación de nuevos conocimientos en atención al proceso permanente de modernización del país.

Que **UDELAS** tiene, entre sus objetivos, asegurar la formación profesional de sus estudiantes, con un alto nivel académico, para ofrecer sus servicios como entes activos en el campo de las innovaciones de manera de contribuir al desarrollo social, emocional e intelectual de la población, valores, actitudes y comportamientos que propicien una sociedad más justa, solidaria y democrática.

Que **LAS PARTES** han considerado conveniente suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (el Convenio), a fin de aunar esfuerzos y colaborar en la implementación de programas de capacitación y desarrollo de actividades que sean identificadas de interés mutuo para **LAS PARTES**, y en beneficio de los mejores intereses del país.

ACUERDAN

PRIMERO. Colaborar en los campos de interés propios de las atribuciones y responsabilidades de cada una de **LAS PARTES**, en proyectos y programas de interés mutuo, lo que incluye, pero no se limita a, lo siguiente:

1. El intercambio de experiencias, documentos, información y resultados de las investigaciones y/o programas llevados a cabo por cada una de **LAS PARTES**, que sean de acceso público. Se entiende como de acceso público, la información y documentos que no estén clasificados como confidenciales, bajo reserva o vitales por la normativa de la institución donde reposan o a la que pertenecen. El acceso de una Parte a la información, documentos, experiencias y resultados de investigaciones y/o programas llevados a cabo por la otra Parte, estará sujeto a las normas legales y reglamentarias de la institución a la que se le solicite.
2. El desarrollo de investigaciones conjuntas de mutuo interés, que acuerden **LAS PARTES**.
3. El intercambio de especialistas, técnicos y científicos, según corresponda la naturaleza y alcance de cada programa y/o proyecto mutuamente convenido y conforme a las normas de cada institución.
4. El desarrollo conjunto de programas y proyectos de mutuo interés, que incluye capacitación técnica con componentes de prácticas universitarias
5. La capacitación de capital humano de cada institución en asuntos o materias que sean de mutuo interés para **LAS PARTES**.





SEGUNDO. LAS PARTES harán las coordinaciones correspondientes para que, en el supuesto de que hubiere proyectos identificados como de interés común, a ser desarrollados por estudiantes de **UDELAS** como práctica profesional, estos puedan, con sujeción a la normativa aplicable, participar en el Programa de Práctica Profesional de **LA ACP**.

TERCERO. Cada Parte designará un representante principal y un suplente, quien actuará en ausencia del principal. Esta designación será notificada a la otra Parte mediante nota, así como cualquier cambio en las designaciones comunicadas.

Los representantes de **LAS PARTES** serán responsables de velar por la ejecución de este convenio.

Cada representante recibirá de su contraparte las propuestas de actividades o proyectos que proponga se desarrolle bajo este convenio.

Para los propósitos indicados, los representantes de ambas Partes coordinarán, entre ellos, a fin de obtener la información necesaria (que no incluye información confidencial o de reserva) para preparar una propuesta de la actividad o proyecto identificado como de mutuo interés, para la consideración y aprobación o rechazo por parte de su representada. De ser aprobada la propuesta por ambas Partes, los representantes coordinarán la elaboración conjunta de los proyectos de Acuerdos de Ejecución (ADE) que describan estas actividades o proyectos, para la aprobación y firma de los representantes legales de cada Parte o de su delegado.

Los representantes de **LAS PARTES** para la ejecución de este convenio planificarán y coordinarán las actividades y proyectos que hayan sido convenidos por **LAS PARTES** mediante un ADE. Los ADE que surjan producto de este convenio se perfeccionarán con el refrendo de la Contraloría General de la República.

CUARTO. La firma de este Convenio no representa compromiso financiero alguno para **LAS PARTES**. La prestación de servicios por personal o contratistas de una Parte en beneficio de la otra, o de suministros, o la utilización de equipos de laboratorio, de campo y talleres, simuladores, áreas o instalaciones cuyo uso pueda ser facilitado por una de las Partes a la otra, estará sujeta a los reglamentos y normas legales aplicables a cada una de **LAS PARTES**, según corresponda. A tal efecto, las normas de **LA ACP** exigen, para la prestación de sus servicios, la firma del respectivo contrato y el pago previo de estos por parte de quien los vaya a recibir.

QUINTO. Los ADE indicarán los términos y alcance de los derechos, obligaciones, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos y contendrán información básica sobre las operaciones o servicios a ser ejecutados, tales como:

1. Denominación formal y descripción detallada del objetivo del programa, servicio o proyecto de que se trate.
2. Identificación de los representantes de cada Parte y de los participantes por cada institución.
3. Duración del programa.
4. Objetivos y metas.
5. Definición de las líneas de acción consensuadas por **LAS PARTES**.
6. Cronograma de ejecución.
7. Identificación de los aportes de recursos tecnológicos o de otra índole, de cada Parte.
8. Otros que se consideren necesarios por **LAS PARTES**.

SEXTO. En los ADE celebrados para cada actividad, proyecto y/o servicio se indicarán los detalles financieros del mismo, de haberlos.

SÉPTIMO. Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este convenio y de los ADE serán resueltas de buena fe entre **LAS PARTES**, atendiendo al espíritu de cooperación que ha animado a **LAS PARTES** para suscribir este documento.

OCTAVO. Los derechos de autor, así como los otros derechos de propiedad intelectual de la documentación resultante de las investigaciones, publicaciones y demás resultados de actividades académicas dadas entre **LAS PARTES**, susceptibles de crear derechos protegidos, se regirán como sigue:

1. La información aportada por **UDELAS** y **LA ACP** para propósitos de este Convenio es de propiedad exclusiva de cada una de **LAS PARTES**. No obstante, **LAS PARTES** podrán producir informes, estudios, fotografías (negativos e imágenes digitales), programas de computación, dibujos, escritos u otros trabajos o documentos similares, con los datos y materiales producidos conjuntamente (en adelante, la "Obra"), utilizando la información de bases de datos conjunta o la información producto de los esfuerzos conjuntos. Lo anterior solo podrá hacerse para propósitos exclusivamente académicos y



con previo consentimiento por escrito de la otra Parte, cuyos derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de las Obras pertenecerán a la Parte que la elabora, de conformidad con la legislación aplicable.

2. Los derechos de autor, así como los otros derechos de propiedad intelectual de la Obra, que es elaborada conjuntamente por **LAS PARTES**, les pertenecen a ambas. En este caso, ni **UDELAS** ni **LA ACP** publicará o distribuirá la Obra sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, y no desconocerá en la publicación, la participación de la otra. De existir interés en otorgar licencias o ceder la Obra, esto deberá ser consultado y acordado por **LAS PARTES**. En caso de vender la Obra con ánimo de lucro, **LAS PARTES** acordarán los términos de distribución de los ingresos que esto produzca.
3. **LAS PARTES** garantizan y se comprometen que en la ejecución de este Convenio no infringirán derechos de propiedad intelectual de terceros.
4. Cada Parte deberá asegurarse que la contraparte reciba una copia de la Obra generada conjuntamente.
5. Los nombres y logotipos de **UDELAS** y de **LA ACP** no se podrán utilizar para propósito alguno sin la autorización previa y por escrito de sus representantes legales.

NOVENO. Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

DÉCIMO. Los términos de este convenio podrán prorrogarse una sola vez, por un período adicional de un (1) año, previo refrendo de la Contraloría General de la República.

La Parte interesada en la prórroga de este Convenio deberá solicitarla por escrito, a más tardar dos meses antes de su vencimiento.

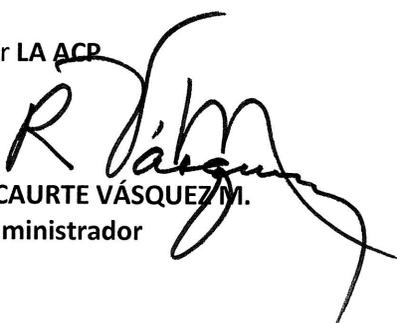
UNDÉCIMO. Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, siempre que estas manifiesten por escrito su aceptación a las modificaciones propuestas, las cuales serán anexadas mediante Adenda, debidamente firmada por **LAS PARTES** y refrendada por la Contraloría General de la República.

DUODÉCIMO. Cualquiera de **LAS PARTES** puede dar por terminado el presente Convenio, mediante nota escrita del representante legal de la Parte interesada, en la que comunique a la otra Parte la terminación del convenio, la cual será efectiva desde la fecha en que se notifique la terminación.

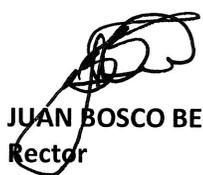
La terminación de este convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubieren iniciado de conformidad con lo establecido en los ADE respectivos, firmados antes de la fecha de finalización propuesta.

En fe de lo acordado, los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (2) originales igualmente auténticos, a los 13 días del mes de Diciembre del 2021.

Por LA ACP

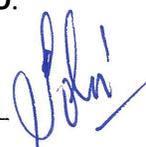

RICAURTE VÁSQUEZ M.
Administrador

Por UDELAS


JUAN BOSCO BERNAL
Rector



REFRENDO:


GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha:

28 MAR 2022



RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.